



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



La Paz, 13 de diciembre de 2021
P.I.E. N° 096/2021-2022

Señora
 Dilma Guadalupe Ordoñez Vega
PRESIDENTA
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
 TARIJA.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, quien solicita a su autoridad, para que responda siguiente cuestionario y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe y documente, si en el marco del art. 12 del Decreto Supremo N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, referido al Subsidio de Frontera, las y los Asambleístas Regionales del Gran Chaco, están siendo beneficiados con el mismo. --- 2. Informe su autoridad, sobre el número de funcionarios dependientes de la Asamblea Regional del Gran Chaco, que al presente están percibiendo el Subsidio de Frontera, indicando el municipio en el cuál estos funcionarios cumplen su trabajo. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe su autoridad, cuáles serían otros bonos o subsidios que reciben las y los Asambleístas Regionales del Gran Chaco. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Pedro Benjamín Varga Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Asamblea Regional GRAN CHACO



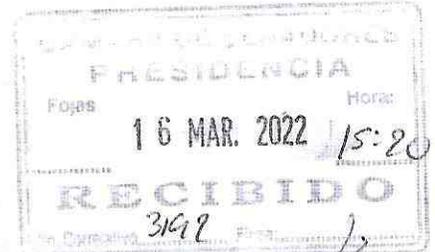
MIMBAH GUASU, MIRAATI TETA CHACO PEGUA - MHAATIPY IHA IMAYAHURWEK - "GRA. CHACO" - NEMZOATI GUASU ANSOPI TENTA CHACO PEGUA

Villa Montes, 10 de marzo de 2022

CITE: A.R.G.CH./PRES/D.G.O.V./Nº444/2021-2022

Recapitula

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES



Ref.- Respuesta a P.I.E. No. 096/2021-2022.

YACUIBA

Estimado hermano;

En primera instancia reciba usted un cordial saludo y deseo del mayor de los éxitos en las funciones que desarrolla para vivir bien en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

En atención al P.I.E. No. 096/2021-2022 remito a su despacho respuesta conforme a lo requerido, consistente en:

- Cite: A.R.G.CH./A.G.J./No. 024/2022 e Informe Legal A.R.G.CH/AGJ/No. 002/2022.
- Resolución Administrativa G-3 No. 10/2017 de 21 de diciembre de 2017
- Informe Cite No. ARGCH-VM/RRHH/012/2022
- Resolución Administrativa No. 25/2018

CARAPARÍ

Sin otro particular motivo me despido con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente;

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE
ASAMBLEA REGIONAL
GRAN CHACO

VILLA
MONTES

c.c./Archivo Presidencia



Facebook/Asamblea_Regional

75160647

Info@argch.gob.bo

Of. Central C. Bernardo Trigo entre Mayor Gómez y Sbte. Villa Nueva Villa Montes - Gran Chaco
<http://www.argch.gob.bo>



Villa Montes, 10 de marzo de 2022
CITE: A.R.G.CH./A.G.J./No. 024/2022



Señora:
Dilma Guadalupe Ordoñez Vega
PDTA. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ref.- Respuesta al punto 1 del PIE No. 096/2021-2022.

YACUIBA

De mi mayor consideración;

En atención a la Circular No. 000612 de Directiva y Hoja de Ruta Interna No. 008000 de OMA remito a su autoridad de manera formal respuesta al Punto 1, del PIE No. 096/2021-2022 mismo que adjunto en efecto el INFORME LEGAL A.R.G.CH./AGJ/No. 002/2022 el cual fue oficializado ante el Pleno, aprobado e instruido para su procesamiento conforme a las recomendaciones. Asimismo habiendo recibido las respuestas de la Oficialía Mayor Administrativa de la Asamblea Regional adjunto la misma a un proyecto de nota para su remisión al Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma Pdte. Cámara de Senadores.

Sin otro particular motivo me despido con las consideraciones mas distinguidas.
Atentamente;

CARAPARÍ

Abog. Renato R. Bedoya Gareca
ASESOR GENERAL JURIDICO
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

VILLA
MONTES

INFORME LEGAL

A.R.G.CH./AGJ/No. 002/2022

A: Dilma Guadalupe Ordoñez Vega
PRESIDENTE
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
DE: Abog. Renato Roberto Bedoya Gareca
ASESOR GENERAL JURÍDICO
REF: Informe Legal referente al *"Bono o subsidio Frontera"* para la Asamblea Regional.
FECHA: 20 de enero de 2022

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

"Corresponde o no la entrega de Bono o Subsidio de Frontera a servidores públicos de la Asamblea Regional de la Región Autónoma del Gran Chaco".

II. ANTECEDENTES

- Instructivo A.R.G.CH-VM/PRES./G-1/50/2021-2022 con referencia *Tomar acciones y emitir informes legales*, que en su contenido entre otras instrucciones indica *"antecedentes para emisión de informe legal sobre bono o subsidio de frontera"*

III. BASE LEGAL DE ANÁLISIS PARA EL CASO EN CONCRETO

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G-3 No. 10/2017 de 21 de diciembre
Artículo 1.- Se determina como lugar de trabajo de los Asambleístas Regionales y el equipo de apoyo y asesoramiento a toda la Región del Gran Chaco en concordancia con el artículo 5 del Estatuto Autonómico Regional.
Artículo 2.- Recursos Humanos bajo dependencia de la Oficialía Mayor Administrativa y en coordinación con la Directiva de la Asamblea Regional del Gran Chaco se encargará de la determinación de los servidores públicos que deban ser considerados como el equipo de apoyo y asesoramiento de los Asambleístas Regionales y que desarrollen sus funciones en toda la Región del Gran Chaco.
- D.S. No. 21137 de 30 de noviembre de 1985
Artículo 12°.- (Subsidio de frontera) Se sustituyen los bonos de frontera, zona o región, con un (Subsidio de frontera), cuyo monto será el veinte por ciento (20%) del salario mensual. Se beneficiarán con este subsidio, solamente los funcionarios y trabajadores del Sector Público cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros lineales de las fronteras internacionales. Esta disposición regirá también para las empresas privadas.
- DECRETO SUPREMO No. 00224 DE 23 DE AGOSTO DE 1943 "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO"
Artículo 35°.- Se considerará como duración del trabajo, a los fines del artículo 47 de la Ley, el tiempo durante el cual el trabajador permanezca, a disposición del patrono, en el lugar de la faena, sin poder disponer libremente de su tiempo.
- DECRETO SUPREMO N° 2935 DE 5 DE OCTUBRE DE 2016
Artículo 4°.- (Definiciones generales) Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se aplican los siguientes términos y definiciones en general en esta rama de la actividad:

- Lugar, obra o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales las trabajadoras y los trabajadores acuden en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto de la o el contratista.

- LEY No. 027 DE 6 DE JULIO DE 2010 "LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"
Artículo 8°.- (Obligatoriedad y vinculatoriedad) Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.
- AUTO SUPREMO N° 513 SUCRE, 8 DE OCTUBRE DE 2019
III: FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES DEL FALLO
El beneficio del subsidio de frontera, se encuentra establecido en el art. 12 del D.S. N° 21137 de 30 de noviembre de 1995, que a la letra señala: "Se sustituye los bonos de frontera, zona o región con un (subsidio de frontera), cuyo monto será el veinte por ciento (20%) del salario mensual. Se beneficiarán con este subsidio, solamente los funcionarios y trabajadores del Sector Público cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros lineales de las fronteras internacionales. Esta disposición regirá también para las empresas privadas", nótese que, para beneficiarse del subsidio de frontera, el único requisito o condición es que los trabajadores presten sus servicios dentro de un área comprendida dentro de cincuenta (50) kilómetros lineales con las fronteras internacionales, sin hacer mención o distinción sobre la naturaleza de los trabajos a realizarse, los tipos de contratos que puedan suscribirse o el tipo de funcionario que se trate, es decir, si son eventuales, indefinidos, a plazo fijo u otros, funcionarios públicos o privados.
IV: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO
(...) Simplemente a manera de aclaración, corresponde indicar que, más allá de lo expuesto, el subsidio de frontera está impuesto para los trabajadores que desarrollan sus actividades dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras internacionales, por lo que, basta con demostrar que las actividades laborales se desarrollan dentro de esta zona para que el trabajador sea beneficiario de este subsidio, sin tener que considerar si son eventuales, indefinidos, a plazo fijo u otros.
- SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL No. 2548/2012 SUCRE, 21 DE DICIEMBRE DE 2012
III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO
III.3.2.2. Distinción entre precedente constitucional y la ratio decidendi
(...) Los precedentes constitucionales están sólo en las sentencias relevantes. Se identifican a las sentencias relevantes porque son sentencias fundadoras, moduladoras, que reconducen o cambian una línea jurisprudencial expresamente o tácitamente. En el precedente constitucional se consignan: 'las subreglas de Derecho', 'normas adscritas' o 'concreta norma de la sentencia', resultantes de la interpretación, interrelación o integración de las normas de la Constitución Política del Estado o de las disposiciones legales. Estas tienen más jerarquía y fuerza jurídica que las propias leyes, (...)
- SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0068/2004 - SUCRE, 13 DE JULIO DE 2004 (CONSTITUCIONALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 12 DEL D.S. No. 21137 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1985)
III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO
III.2. (...) "Artículo 12.- (Subsidio de frontera).- Se sustituye los bonos de frontera, zona o región con un subsidio de frontera, cuyo monto será el veinte por ciento (20%) del salario mensual. Se beneficiarán con este subsidio, solamente los funcionarios y trabajadores del Sector Público cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros lineales

de las fronteras internacionales. Esta disposición regirá también para las empresas privadas"

Se entiende que al agregar esta norma que también abarca a las empresas privadas, está refiriéndose que éstas tienen la misma obligación de pagar el subsidio mencionado que las entidades del sector público que desarrollen actividades en dicho radio (...)

III.3. (...) En ese contexto, el art. 12 del DS 21137 tampoco es contrario al derecho a la seguridad social, reconocido en el art. 7inc. a) CPE y entendido como "...la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio", por cuanto las entidades del sector público, como las empresas privadas que desarrollen actividades dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras del país, conocen que tienen la obligación de cancelar a favor de sus empleados y trabajadores, el 20% adicional del salario mensual, por concepto de subsidio de frontera, justamente por encontrarse alejados de las ciudades y centros poblados.

POR TANTO

El Tribunal Constitucional, en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los artículos 120.1ª de la CPE, 7inc. 2), 59 y siguientes de la LTC, declara la CONSTITUCIONALIDAD del art. 12 del DS 21137 de 30 de noviembre de 1985.

- **ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO**
Artículo 23. Sede de la Asamblea Regional del Gran Chaco
La Asamblea Regional del Gran Chaco establece su sede de funcionamiento en Villa Montes.
- **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DEBATES.**
Artículo 19. (Derechos de los y las Asambleístas).
j) Oficinas y Personal de Apoyo. Las y los Asambleístas Regionales Titulares tienen derecho a una oficina en las instalaciones de la Asamblea Regional, en coordinación con el trabajo que realice la Directiva y Comisiones. Dicho ambiente será utilizado por la o el Suplente cuando se encuentre en ejercicio. Asimismo, para el desempeño de sus funciones contarán con el apoyo logístico y del personal administrativo y operativo de la institución.

Artículo 41. (Atribuciones de la Directiva).
d) Programar y fijar el calendario de actividades de la Asamblea Regional en coordinación con las distintas instancias del Ejecutivo Regional, Ejecutivos de Desarrollo, Comisiones, Naciones y Pueblos Indígenas e instancias administrativas.
- **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**
Artículo 19. (Fiscalización Programada). La fiscalización programada es la inspección in situ, con conocimiento previo de la autoridad correspondiente, que realiza la Asamblea Regional del Gran Chaco de manera habitual, periódica y en base a una planificación previa que establezca un cronograma de trabajo a través de las actividades e instrumentos de fiscalización, la misma que podrá ser realizada por las Comisiones o de manera individual o colectiva, por los Asambleístas Regionales, con conocimiento del pleno.

Artículo 20. (Programa para la Fiscalización). La Oficialía Mayor Técnica de forma trimestral deberá presentar al Pleno de Asamblea Regional un cronograma para la

fiscalización que debe ser coordinada de manera previa con las comisiones y los asambleístas regionales, sobre actividades, planes, programas, proyectos o servicios públicos que ejecuta e implementa el Órgano Ejecutivo Regional.

Artículo 28.- (Inspecciones y Trabajo de Campo).- Es la acción de verificación en el lugar donde se encuentra ubicado el proyecto, programa o actividad, para llevar a cabo la fiscalización por la Comisión y los Asambleístas Regionales, considerando las siguientes acciones de carácter enunciativo y no así limitativo.

Artículo 29.- (Mesas Técnicas).- Las Mesas Técnicas, son espacios conformados por equipos técnicos de trabajo de la Asamblea Regional del Gran Chaco, encargados de recibir toda la información documentada a ser presentada por la institución fiscalizada, mediante técnicas expositivas y de demostración, mismas que serán instaladas a solicitud del Pleno de la Asamblea Regional del Gran Chaco, comisiones o un asambleísta de manera individual, esta información debe ser analizada cuantitativa y cualitativamente para su interpretación, cuestionamiento, explicación, discusión y propuesta de alternativas.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

- 4.1. En primer lugar se colige que el D.S. No. 21137 aplica solamente a los funcionarios y trabajadores del sector público y privado cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros lineales de las fronteras internacionales. En ese contexto legal para fines de comprensión del alcance del término "lugar de trabajo" es necesario considerar normativas que rigen el ámbito laboral como es entre otros el DECRETO SUPREMO No. 00224 art. 35 y DECRETO SUPREMO N° 2935 art. 4, donde con claridad señala que la duración del trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador permanece en el lugar de la faena, aspecto concordante con la definición de lugar, obra o centro de trabajo, refiriendo que son todos los sitios en los cuales las trabajadoras y los trabajadores acuden en razón de su trabajo. Ahora bien dentro del análisis doctrinal jurisprudencial realizado al alcance del artículo 12 del D.S. No. 21137 efectuado por el Tribunal Supremo dado en el Auto Supremo No. 513 también recae en el mismo análisis, al señalar que para beneficiarse del subsidio de frontera el único requisito es que los trabajadores presten sus servicios dentro de un área comprendida de los 50 km, sin hacer mención o distinción sobre la naturaleza de los trabajos a realizarse, a su vez el magistrado relator efectúa una aclaración, estableciendo que más allá de lo expuesto, el subsidio de frontera está impuesto para los trabajadores que desarrollan sus actividades dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras internacionales, por lo que, basta con demostrar que las actividades laborales se desarrollan dentro de esta zona para que el trabajador sea beneficiario de este subsidio.

Por otro lado el Tribunal Constitucional en la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL No. 2548/2012 establece una comprensión de lo que es un precedente constitucional**, refiriendo en conclusión que los precedentes constitucionales están sólo en las sentencias relevantes. Se identifican a las sentencias relevantes porque son sentencias fundadoras y son resultantes de la interpretación, interrelación o integración de las normas de la Constitución Política del Estado o de las disposiciones legales. Estas tienen más jerarquía y fuerza jurídica que las propias leyes. Entonces para ello habiéndose verificado la amplia jurisprudencia por dicho ente, se ha identificado específicamente que se ha realizado o puesto en tela de juicio la constitucionalidad del artículo 12 del D.S. No. 21137 objeto de análisis del presente informe en lo concerniente al término "lugar de trabajo", misma que ha recaído por supuesto en la Sentencia Constitucional 0068/2004 de 13 de julio de 2004 siendo ésta la primer sentencia fundadora y primer precedente constitucional del caso en concreto, manifestando en primera instancia que "las empresas privadas tienen la misma

obligación de pagar el subsidio mencionado que las entidades del sector público que desarrollen actividades en dicho radio (...)” ampliando aún más su criterio al señalar que “las entidades del sector público, como las empresas privadas que desarrollen actividades dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras del país, conocen que tienen la obligación de cancelar a favor de sus empleados y trabajadores, el 20% adicional del salario mensual, por concepto de subsidio de frontera, justamente por encontrarse alejados de las ciudades y centros poblados”.

De lo expuesto colegimos entonces que, **lugar de trabajo** no sólo es la base o centro de trabajo donde el servidor público realiza sus funciones, más sino también **lugar de trabajo es el sitio** donde el servidor público **realiza o desarrolla sus actividades dentro del radio de los 50 km** justamente por encontrarse alejados de las ciudades y centros poblados; para ello se tendría que demostrar que las actividades laborales se desarrollan dentro de esa zona.

- 4.2. Por otra parte se infiere que la Asamblea Regional mediante Resolución Administrativa G-3 No. 10/2017 ha determinado **como lugar de trabajo de los Asambleístas Regionales y el equipo de apoyo y asesoramiento a toda la Región del Gran Chaco** en concordancia con el artículo 5 del Estatuto Autonómico Regional (es decir Yacuibá, Carapari y Villa Montes), disponiendo a su vez que **Recursos Humanos** bajo dependencia de la Oficialía Mayor Administrativa y **en coordinación con la Directiva** de la Asamblea Regional del Gran Chaco **se encargará de la determinación de los servidores públicos que deban ser considerados como el equipo de apoyo y asesoramiento de los Asambleístas Regionales y que desarrollen sus funciones en toda la Región del Gran Chaco.**
- 4.3. Para finalizar también se concluye que el Estatuto Autonómico del Gran Chaco ha establecido como su sede de funcionamiento en Villa Montes, lugar que de acuerdo al art. 19 inciso j) del Reglamento de Funcionamiento y Debates, el personal realiza actividades administrativas y operativas, sin embargo también el Reglamento de Fiscalización en su art. 28, indica que realizan inspecciones y trabajos de campo, refiriendo que dicho acto de trabajo es la acción de verificación en el **lugar donde se encuentra ubicado el proyecto, programa o actividad**, para ello dicha atribución es de la Directiva quien tiene la atribución de programar y fijar el calendario de actividades conforme establece el art. 41 inciso d) concordante con el artículo 20 parágrafo I, numeral 4, del Reglamento de Funcionamiento y Debates, relacionadas con los artículos 19, 20, 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización, considerando también que toda actividad de asistencia a reuniones generales, específicas, mesas técnicas, inspecciones, actos protocolares, lugares in situ de fiscalizaciones programadas y otras actividades en áreas dentro de los 50 km se ajusta al decreto supremo en cuestión.

V. RECOMENDACIÓN

En conformidad al análisis legal conclusivo al cual se arribó se recomienda:

- Por la naturaleza de los trabajos o actividades que desarrolla los Asambleístas Regionales y equipo de apoyo y asesoramiento en la Región Autónoma del Gran Chaco, corresponde la cancelación del Subsidio de Frontera. Por tanto en el sentido estricto de las normas que rigen la materia, en cumplimiento a la Resolución Administrativa G-3 No. 10/2017 se recomienda dar cumplimiento al artículo segundo de dicha resolución.
- Asimismo se recomienda a Directiva de la Asamblea Regional Programar y fijar el calendario de actividades de la Asamblea Regional, tomando en cuenta el cronograma de fiscalización de aquellos proyectos, programas o actividades que se encuentren dentro del área de los 50 km para dejar constancia y precedentes o respaldo de que si corresponde la otorgación del subsidio de frontera.

Es cuanto se informa para fines consiguientes

Abog. Renato R. Badoya Gareca
ASESOR GENERAL JURÍDICO
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO



ASAMBLEA
REGIONAL
DEL
GRAN CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G-3 N° 10/2017
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
Yacuiba, 21 de diciembre de 2017

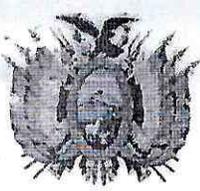
VISTOS y CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución política del Estado, aprobada por el pueblo Boliviano, mediante referendo de fecha 25 de enero de 2.009 y promulgada en fecha 07 de febrero del mismo año, en el Artículo 1° señala que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías....."*
- Que, el Artículo 281° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 37 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que: "la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora".*
- Que, en fecha 20 de noviembre del año 2016 la Región constituida por todos los habitantes de los municipios Yacuiba, Caraparí y Villa Montes y las naciones y pueblos indígenas originarios Guaraní, Weehayek y Tapiete aprueban el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco que da lugar al nacimiento formal del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO.*
- Que, el Artículo 41 inciso l) del Reglamento de Funcionamiento y Debate de la Asamblea Regional del Gran Chaco, establece "(Atribuciones de la Directiva).- l) Dictar resoluciones de aplicación obligatoria para las Comisiones y Sistema Administrativo".*
- Que, el Artículo 168 del Reglamento de Funcionamiento y Debate de la Asamblea Regional, establece "(Definición). Las Resoluciones Administrativas son normas específicas de regulación y de gestión administrativa, referidas a aspectos o situaciones internas de funcionamiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco, siendo su alcance al Órgano Ejecutivo Regional en cuanto a sus efectos y su aplicación cuando corresponda.*
- Que, en sesión Ordinaria de fecha 01 de junio de 2017, se procedió a dar curso a la elección de la nueva Directiva de la Asamblea Regional Gestión 2017-2018, presentado y expuesto la moción para la elección, fue sometido a votación, obteniéndose por votos afirmativos la conformación de la nueva mesa Directiva para Presidente; Sr. Mario Jonatán Aldana Alba, Vicepresidente; Sra. María Renee Barrios Vargas, Secretario Sr. José Luis Ferreira Corema; elección y posesión homologado por Resolución Regional G-3 N°01/2017 de fecha 01 de junio de 2017.*
- Que, en virtud del informe legal 23/JCAU-ARCH/2017 de 19 de diciembre del presente año se concluye que: "Existe confusión en la definición de Sede de la Asamblea Regional del Gran Chaco y el área de trabajo y funcionamiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco 2.- Esta confusión ha generado reclamos por parte de servidores públicos de la Asamblea Regional que solicitan se les reconozca el beneficio del subsidio de frontera debido a que desarrollan sus actividades en toda la Región del Gran Chaco conformada por tres municipios y los territorios de los pueblos indígenas tal como establece el Estatuto Autonómico Regional en su artículo 5 p.II".*

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA
MONTES



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
 ÑEIMBATI GUASU, MBOAJAPI TËTA CHACO PEGUA
 NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"
 ÑEMBOATI GUASÛ MBOAPI TËNTA CHACO PEGÛA



ASAMBLEA
 REGIONAL
 DEL
 GRAN CHACO

Que, los Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco realizan sus actividades de trabajo del desempeño de funciones en sesiones del pleno, Comisiones Permanentes, Mixtas, de Investigación; así mismo, las actividades de inspección, investigación y fiscalización que se desarrollan según sea necesario y de acuerdo a los requerimientos en cualquier punto o lugar de la Región, que según lo establece el artículo 5 del Estatuto Regional parágrafo II la Región está conformada territorialmente por los tres municipios: Yacuiba, Caraparí, Villa Montes y los territorios de los tres pueblos IOC: Tapiete, Guaraní y Weenhayek, espacio que se constituye en el AREA O LUGAR DE TRABAJO", donde los Asambleístas Regionales y los funcionarios de apoyo y asesoramiento se mueven, trasladan constantemente y realizan sus actividades.

YACUIBA

Que, es evidentemente necesario definir lo que es el área del funcionamiento de la Asamblea Regional como espacio de planificación, programación, gestión y ejecución de políticas públicas, económicas, culturales y sociales y que constituyen el "AREA O LUGAR DE TRABAJO", donde los Asambleístas Regionales y el equipo de apoyo y asesoramiento se mueven, trasladan constantemente y realizan sus actividades.

Que, en la última Sesión Ordinaria de la Gestión 2017, el pleno de la Asamblea Regional del Gran Chaco vota por la procedencia de la presente resolución, obteniéndose la aprobación por 2/3 de los asambleístas presentes: Sr. Mario Jonatán Aldana Alba, Sra. María René Barrios Vargas, Sr. José Luis Ferreira Corema, Sr. Román Gómez López, Sr. Juan Antonio García Cardozo, Sr. Guimer Beizaga Solares, Sr. Carlos Rodríguez Cardozo y Sr. Julio Cesar Ferreira Campos, ABSTENCION: Sr. José Guerrero Toribio

POR TANTO:

La Asamblea Regional del Gran Chaco a través de la Directiva, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes, Normas Internas de la Entidad y demás normas legales en vigencia.

CARAPARÍ

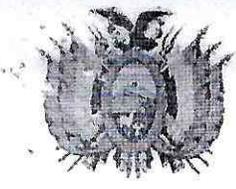
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- *Se determina como lugar de trabajo de los Asambleístas Regionales y el equipo de apoyo y asesoramiento a toda la Región del Gran Chaco en concordancia con el artículo 5 del Estatuto Autonómico Regional.*

ARTÍCULO 2°.- *Recursos Humanos bajo dependencia de la Oficia Mayor Administrativa y en coordinación con la Directiva de la Asamblea Regional del Gran Chaco, se encargara de la determinación de los servidores públicos que deban ser considerados como el equipo de apoyo y asesoramiento de los Asambleístas Regionales y que desarrollen sus funciones en toda la Región del Gran Chaco.*

VILLA
 MONTES

ARTICULO 3°.- *Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Regional del Gran Chaco se realizaran de forma rotativa en los tres municipios de la Región: Villa Montes, Caraparí y Yacuiba y una vez*



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
 ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒTA CHACO PEGUA
 NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK - "GRA. CHACO"
 ÑEMBOATI GUASŪ MBOAPI TĒNTA CHACO PEGŪA



ASAMBLEA
 REGIONAL
 DEL
 GRAN CHACO

al mes en uno de los territorios de los pueblos indígenas originarios campesinos que conforman la Región.

ARTICULO 4°.- *Quedan encargados de tomar todos los recaudos correspondientes en el orden administrativo, Técnico y legal, la Oficial Mayor Administrativa, Asesor Legal de la Asamblea Regional del Gran Chaco y personal de esta dependencia.*

Es dada en la ciudad de Yacuiba, en el salón de sesiones de la Asamblea Regional del Gran Chaco, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

YACUIBA


 Mario Jonatán Aldana Alba
 PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
 DEL GRAN CHACO




 José Luis Ferreira Corema
 SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
 DEL GRAN CHACO

CARAPARÍ

VILLA
 MONTES



villa Montes, 03 de marzo de 2022
Cite N° ARGCH-VM/RRHH/012/2022

Señora:
Lic. Nayith Padilla Gutierrez
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO



REF: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De mi mayor consideración y respeto.

YACUIBA

En respuesta a hoja de ruta N° 8000, el mismo que el Sen. Andronico Rodríguez Ledezma, en calidad de **Presidente de la cámara de Diputados**, solicita mediante **P.I.E. N° 096/2021-2022** información referido al subsidio de frontera. Es en este entendido y revisando la documentación que cursa en la Jefatura de Recursos Humanos que se tiene a bien indicar lo siguiente:

CARAPARI

1. **En referencia al punto 1.**, "... informe y documente, si en el marco del art. 12 del Decreto Supremo N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, referido al Subsidio de Frontera, las y los **Asambleístas Regionales del Gran Chaco**, están siendo beneficiados con el mismo..."

- En respuesta a este punto, hacer conocer que revisada las planillas salariales hace notar que **LOS 12 (DOCE) ASAMBLEÍSTAS REGIONALES, RECIBEN EL DE 20%** correspondiente al subsidio Frontera.

VILLA MONTES

2. **Con relación al punto 2.**, "...informe su autoridad sobre el número de funcionarios dependientes de la Asamblea Regional del Gran Chaco, que al presente están percibiendo el Subsidio Frontera, indicando el Municipio en el cual estos funcionarios cumplen su trabajo. Adjunte documentación de respaldo..."

- tomando en cuenta la planilla salarial de **FEBRERO/2021**, de los 74 funcionarios, 41 son beneficiarios con el Subsidio Frontera de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL DE FUNCIONARIOS A FEB/2022		TOTAL FUNCIONARIOS		QUE PERCIBEN BONO FRONTERA		TOTAL FUNCIONARIOS	
CARAPARI	16 PERSONAS	74 PERSONAS	CARAPARI	16 PERSONAS	41 PERSONAS	CARAPARI	16 PERSONAS
YACUIBA	20 PERSONAS		YACUIBA	20 PERSONAS		YACUIBA	20 PERSONAS
VILLA MONTES	38 PERSONAS		VILLA MONTES	5 PERSONAS		VILLA MONTES	5 PERSONAS



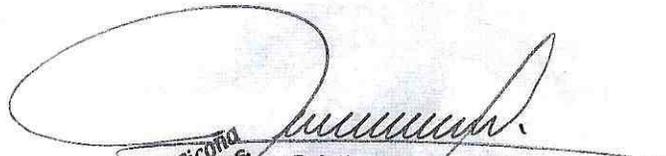
Del personal que son beneficiarios del subsidio frontera correspondiente a Villa Montes corresponde a los 5 Asambleístas Regionales. Adj. Planilla salarial FEBRERO/2022

3. Sobre el punto 3., "...informe su autoridad, cuáles serían otros bonos o subsidios que reciben las y los asambleístas Regionales del Gran Chaco. Adjunte documentación de respaldo..."

se tiene a bien indicar que como otros bonos solo se cuenta con el PAGO DE REFRIGERIO, el mismo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 25/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, el mismo que indica en su Art. 1. "...la cancelación del pago de refrigerio (bono te), de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se la siguiente manera..." "... D.A 4 (Asamblea Regional) Bs. 7 por día..."

Con este particular motivo, saludo a usted cordialmente

Atentamente.


Lic. Cristian Luján Ticona
JEFE RECURSOS HUMANOS
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

cc: arch
adj: R.A. N° 025/2018
Planilla mes febrero/2022

YACUIBA

CARAPARI

VILLA
MONTES